



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0371/2023

PROVIDENCIA:	Rechaza demanda y ordena archivo.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2023-00168-00.
PROCESO:	Declarativo Verbal Sumario Pertenencia.
DEMANDANTE:	Amanda de Jesús Arboleda Lopera.
DEMANDADOS:	Pedro Rafael Lopera Restrepo y Otros.
CUADERNO:	Número 01 Digital – Principal (Único).

Dentro de este proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción, adelantado por AMANDA DE JESÚS ARBOLEDA LOPERA, actuando a través de apoderada judicial, en contra de PEDRO RAFAEL LOPERA RESTREPO y Otros determinados, sus Herederos indeterminados y Terceros indeterminados, con relación al inmueble registrado en el folio de matrícula **037-40956**, se inadmitió la demanda, mediante interlocutorio del 20 de noviembre de 2023 (folios 36 a 43), y se dispuso que la parte Actora subsanara los yerros allí advertidos, en el término de cinco días hábiles, acorde con lo regulado por el artículo 90, numerales 1 y 2, del Código General del Proceso.

En dicho proveído, con gran detalle, se expusieron las diversas falencias que debían de corregirse, referidas al escrito mismo de la demanda y a los anexos, soportado todo con las normativas correspondientes.

Al día de hoy, dicha providencia se encuentra debidamente notificada y en firme y el término allí concedido ya venció, dentro del cual la parte Accionante no allegó ningún pronunciamiento, conforme se verifica en el expediente digital.

Dado lo anterior, es evidente que la parte Actora incumplió, dentro del término legal otorgado, con todos los requisitos formales específicos para poder dar trámite ordinario a la demanda, conforme lo había argumentado esta Judicatura en el auto de inadmisión.

Con relación a los términos para actuar, el artículo 117 del Código General del Proceso, en su inciso primero, claramente dice:

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Así que, en este caso, al no poderse extender o revivir legalmente el término con que contaba la parte Demandante para hacer las correcciones necesarias, la única decisión posible es el rechazo de la demanda, según lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso, incisos tercero (numerales 1 y 2), cuarto y quinto, pudiéndose interponer sólo el recurso ordinario de reposición, que se extiende a la inadmisión, al actuarse en única instancia.

Lo anterior, a su vez, obliga a disponer el archivo definitivo de las diligencias, previa ejecutoria de este proveído y luego de las anotaciones de rigor.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE :

Primero. **Rechazar** esta demanda civil en proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción, el cual promueve AMANDA DE JESÚS ARBOLEDA LOPERA, actuando a través de apoderada judicial, en contra de PEDRO RAFAEL LOPERA RESTREPO y Otros determinados, sus Herederos indeterminados y Terceros indeterminados, con relación al inmueble registrado en el folio de matrícula **037-40956**, según lo referido en la parte motiva.

Segundo. **Archivar definitivamente** estas diligencias, previa ejecutoria de este proveído y una vez hechas las anotaciones de rigor.

Tercero. **Hacer saber** que no procede ordenar el desglose de documentos, toda vez que todo el expediente es digital.

Cuarto. **Informar** que, contra esta decisión, junto con el auto inadmisorio, procede sólo el recurso ordinario de reposición, por actuarse en única instancia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(NOTA: Si bien **la firma electrónica** aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma **se valida como Juez Encargado, por los días 18 y 19 de diciembre de 2023**, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7127450faaa97a35bd7ba00b473876a72cd8cb858e635351a99dbfe24c7b9ca1**

Documento generado en 19/12/2023 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>